

DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR ART. 1 DE ORDENANZA N° 5785

ORDENANZA 5.367

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, prohíba el uso y comercialización de bolsas de plástico elaboradas con polietileno y polipropileno, destinadas para el acarreo de mercaderías desde los lugares de expendios hacia los lugares de consumo; facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que reglamente la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- La prohibición establecida en el artículo precedente se aplicará en todos los grandes establecimientos de venta de alimentos y productos generales (mercados, supermercados, hipermercados) instalados o por instalarse dentro del ejido municipal.

ARTICULO 3°.- Para cumplimiento de lo precedente cada establecimiento deberá colocar obligatoriamente en lugar visible y accesible al público, carteles de tamaño no inferior a 60 cm x 40 cm con la siguiente leyenda **“Este comercio no utiliza ni vende bolsas plásticas de polietileno y polipropileno. Ordenanza Municipal N° 5.367”**.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Presentado por Bloque Peronista.